



PROYECTO DE LEY QUE CREA EL CARGO DE RELACIONISTA COMUNITARIO EN EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, PETROPERÚ Y MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AUTORIZA A LAS REGIONES, GOBIERNOS LOCALES Y A OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS, LA CREACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE RELACIONISTA COMUNITARIO.

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS** ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:



FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL CARGO DE RELACIONISTA COMUNITARIO EN EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, PETROPERÚ Y MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AUTORIZA A LAS REGIONES, GOBIERNOS LOCALES Y A OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS, LA CREACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE RELACIONISTA COMUNITARIO.

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es la de Crear el cargo de Relacionista Comunitario en:

- El Ministerio de Energía y Minas (MINEM);
- La empresa estatal de derecho privado PETROPERÚ;
- El y Ministerio de del Ambiente (MINAM);
- Gobiernos Regionales;
- Gobiernos Locales; y,
- Entidades públicas.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente Ley es:

- a) Realizar y ejecutar un Plan Anual de Relaciones Comunitarias según las líneas de intervención social, previamente acordadas entre la entidad y las políticas corporativas.
- b) Coordinar y ejecutar un Plan de Comunicación para los grupos de interés, tomando en consideración la promoción de proyectos sociales, atención de consultas y reclamos, afectaciones a comunidades o personas, procesos de negociación, mediación y, mitigación de conflictos y del canal de comunicación.
- c) Coordinar y ejecutar el Programa de Contratación Preferente de Mano de Obra Local, incluyendo procesos de convocatoria, definición de grupos sociales involucrados, relevancia de necesidades e importancia de acuerdo a la coordinación con las áreas de Operaciones y de Personal de las empresas, así como con el área de Relaciones Comunitarias.
- d) Realizar y ejecutar el Programa de Gestión de Proveedores Locales de Bienes y Servicios, a través del apoyo al área de la Oficina Técnica en la Atención de Consultas y Reclamos, sistematización de la información generada, sistematización de experiencias y elaboración de planes de capacitación permanente.
- e) Prevenir y transformar los conflictos sociales generados en el proyecto.
- f) Actualizar y ordenar estadísticas en base de datos de empleo local.
- g) Desarrollar un plan estratégico de capacitación y sensibilización interna para empleados y trabajadores del proyecto en materia de responsabilidad social y temas afines.
- h) Realizar, evaluar y modificar, las actividades que se desarrollen dentro del marco de la ejecución del Plan de Relaciones Comunitarias a fin de cumplir los objetivos propuestos.
- i) Realizar informes de acuerdo a la estructura y periodicidad establecidas por la Gerencia de Proyectos.



Artículo 3. Perfil

El perfil profesional del Relacionista Comunitario será el siguiente:

Profesionales habilitados y con experiencia certificada, en las áreas de Antropología, Derecho, Comunicación, Sociología, Ingeniería Ambiental y

otros afines al cargo de relacionista comunitario y que pertenezcan a la misma comunidad donde se ejercerá el cargo, preferentemente.

Artículo 4. Otras entidades estatales

Autorízase a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y demás entidades públicas a crear nuevos puestos de trabajo para el cargo de relacionista comunitario, según sus necesidades y siguiendo los parámetros del Artículo 3° de esta Ley.

Artículo 5. Convocatoria

Encárgase al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) a PETROPERÚ, y al Ministerio del Ambiente (MINAM), la convocatoria laboral para ocupar el puesto de Relacionista Comunitario siguiendo los parámetros establecidos del Artículo 3° de esta Ley.

Asimismo, podrán convocar para el mismo fin, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas, para cubrir los puestos laborales de relacionista comunitario.



Artículo 6. Financiación

Encárgase al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la creación de una partida presupuestaria la cual se añadirá al presupuesto público anual del Ministerio del Ambiente (MINAM) y el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) quien cubrirá por defecto de los medios económicos correspondientes a PETROPERÚ para el objeto y los fines de esta Ley.

Igualmente, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y cualquier entidad pública, incorporará en su respectivo presupuesto anual, la partida presupuestal correspondiente, dirigida a la creación y financiamiento del cargo de relacionista comunitario.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a los 90 días naturales después de su publicación en el diario Oficial El Peruano, para efectos de la creación de su reglamento.